Programa Orgánico Estatal del Departamento de Alimentos y Agricultura de California
Instrucciones para Registros Orgánicos Nuevos o Enmendados

RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE

Todos los registros nuevos y enmendados también se pueden completar en línea en: https://organic.cdfa.ca.gov/

Es responsabilidad del solicitante proporcionar la información completa más actualizada sobre su operación orgánica. Es responsabilidad del registrante asegurarse de que la información actual y precisa esté archivada en el Programa Orgánico Estatal en todo momento y el CDFA no es responsable de ningún cargo adicional pagado debido a información incorrecta proporcionada por el solicitante.

No completar la solicitud de manera precisa y completa puede resultar en que la solicitud sea devuelta para completarla correctamente, retrasando la validación de su registro.

El Programa Orgánico del Estado de California consta de dos departamentos; el Departamento de Alimentos y Agricultura de California y el Departamento de Salud Pública de California.

¿Quién debe registrarse en el Departamento de Alimentos y Agricultura de California?

Sección 46013.1. (a) Código de Agricultura y Alimentación de California *Toda persona involucrada en este estado en la producción o manejo de productos agrícolas crudos vendidos como orgánicos deberá registrarse con la secretaría antes de la primera venta del producto. Todos los procesadores de productos orgánicos derivados de la agricultura que no requieran estar registrados como se describe en la subdivisión (b) (ver más abajo) deberán registrarse con el secretario. Cada solicitante de registro renovará anualmente el registro con el secretario a menos que ya no participe en las actividades que requieren el registro.*

Productores Orgánicos - La producción agrícola se define como la entidad que se dedica al negocio de cultivar o producir alimentos, piensos o fibras orgánicos.

Manipuladores Orgánicos - Un manipulador se define como cualquier persona o entidad que empaca, vuelve a empacar, etiqueta, clasifica o maneja cualquier producto orgánico que esté fuera de la jurisdicción del Departamento de Salud Pública de California.

Procesadores Orgánicos - CDFA registra todos los productos lácteos y carnes mínimamente procesadas que se venden sin congelar, incluidos solo cortados, envueltos y sin condimentar. Además, cualquier procesador que no esté cubierto por el Departamento de Salud Pública de California deberá registrarse en el Departamento de Alimentos y Agricultura de California.

¿Quién debe registrarse en el Departamento de Salud Pública de California?

Sección 46013.1. (b) Código de Agricultura y Alimentación de California *Toda persona involucrada en este estado en el procesamiento o manipulación de productos procesados de conformidad con la Sección 110460 del Código de Salud y Seguridad, y alimentos para mascotas de conformidad con la Sección 18653, y cosméticos de conformidad con la Sección 111795 del Código de Salud y Seguridad, incluidos los procesadores de bebidas alcohólicas. bebidas, deberá registrarse en el Departamento de Salud Pública de California.*

Nota: El procesamiento se define como: Cocinar, hornear, curar, calentar, secar, mezclar, triturar, batir, separar, extraer, sacrificar, cortar, fermentar, destilar, eviscerar, conservar, deshidratar, congelar, enfriar o fabricar de otro modo e incluye el envasado, enlatado, sacudido, o encerrar alimentos en un recipiente. Si su operación se ajusta a alguna de estas descripciones, debe registrarse en el Departamento de Salud Pública de California.

¿Qué cambios en mi registro requieren una "Enmienda"?

Se requiere una Enmienda cuando una operación tiene uno o más de los siguientes cambios en su registro: Adición de nuevas instalaciones o lugares de cultivo, cambio de propiedad, adición de superficie de producción o un cambio / adición de tipo (s) de operación. Además, el Título 3, Código de Regulaciones de California §1391.4 exige que, "Un registrante notificará al Departamento de cualquier cambio en la información reportada en el formulario de registro dentro de los 14 días o antes de la venta de producto adicional, y deberá pagar cualquier tarifa adeuda si ese cambio resulta en una tarifa más alta que la pagada anteriormente.

Registro o modificación de un registro con el programa orgánico estatal de CDFA

1. Complete los formularios requeridos # 1-3 (Formulario de registro; Formulario de certificación, sitio y ventas; y Formulario de productos básicos y acres)

2. Determine la tarifa de registro adecuada (consulte la tabla de tarifas)

3. Si paga con cheque, hágalo pagadero a CASHIER-CDFA Organic Program, 41110

4. Envíe los formularios completados junto con la tarifa de registro correspondiente (si corresponde) directamente a CDFA.

Solicitudes con pago adjunto:
CDFA-Organic Program
PO Box 942872
Sacramento, CA 94271-2872

Solicitudes sin pago adjunto:
CDFA-Organic Program
1220 N Street
Sacramento, CA 95814

Una vez recibido, el CDFA revisará el registro enviado y validará el registro siempre que esté completo y cumpla con la ley estatal. Tras la validación, CDFA enviará por correo un registro oficial válido al registrante.

Programa Orgánico Estatal del Departamento de Alimentos y Agricultura de Californi

Cuadro de Determinación de Tarifas Orgánicas y Tarifas de Ventas Brutas

Un formulario de registro deberá ir acompañado del pago de una tasa de registro **no reembolsable** por parte de todas las entidades dedicadas a actividades orgánicas. Las tarifas de registro se basan en varios factores; consulte las excepciones y aclaraciones a continuación.

Cuadro de Tarifas Basado en Ventas Brutas Orgánicas

Ventas Brutas Anuales (California)	Cuota de Inscripción
$ 0 – 4,999	$ 25
$ 5,000 – 10,000	$ 50
$ 10,001 – 50,000	$ 75
$ 50,001 – 250,000	$ 100
$ 250,001 – 500,000	$ 450
$ 500,001 – 1,000,000	$ 750
$ 1,000,001 – 2,500,000	$ 1,000
$ 2,500,001 – 5,000,001	$ 1,500
$ 5,000,001 – 15,000,000	$ 2,000
$ 15,000,001 –25,000,000	$ 2,500
$ 25,000,001 and above	$ 3,000

Cualquier persona / entidad que deba registrarse en el Programa Orgánico de CDFA y que tenga varios tipos de operación debe calcular la tarifa de renovación para cada tipo de operación por separado y luego pagar el monto mayor de la tarifa de registro. **Veteranos de EE. UU.:** Si el propietario de la operación es un veterano de EE. UU., Está exento de pagar las tarifas de registro. Se requiere una copia de su DD214 y debe adjuntarse.

1. **PRODUCTORAS/ES -** La tarifa de renovación de la producción agrícola se basa en las ventas brutas de los productos orgánicos. Cualquier persona / entidad que contrate a otra persona / entidad para el empaque o etiquetado personalizado deberá pagar una tarifa basada en las ventas totales del producto empaquetado personalizado para ellos. **Circunstancias Especiales:** Las operaciones que producen y procesan solo su propio producto pagarán tarifas basadas en el valor del producto crudo antes de ser procesado y el valor de cualquier producto vendido como sin procesar (Ejemplos: Produce aceitunas para aceite de oliva o uvas para vino) .

2. **MANIPULADORAS/ER (NO TOME POSESIÓN / PROPIEDAD) -** Cualquier persona / entidad que empaca, reempaca, etiqueta, clasifica o maneja cualquier producto orgánico que esté fuera de la jurisdicción del Director Estatal del Departamento de Salud Pública de California y no toma el título ni administra la venta del producto, pero proporciona Solo servicios de manejo del producto orgánico, deberá registrarse y pagar cien dólares ($ 100) por año.

3. **MANIPULADORES (TOMA POSESIÓN / PROPIEDAD)-** Cualquier persona/entidad que empaque, reempaque, etiquete, clasifique o maneje cualquier producto orgánico que esté fuera de la jurisdicción del Director Estatal del Departamento de Salud Pública de California y tome el título o administre la venta del producto deberá registrarse y pagar una tarifa basada en las ventas brutas anuales.

4. **PPROCESADORES (NO TOMAR POSESIÓN / PROPIEDAD) -** Cualquier persona/entidad que procese cualquier producto orgánico que esté fuera de la jurisdicción del Director Estatal del Departamento de Salud Pública de California y no tome posesión/propiedad, pero que solo brinde servicios de procesamiento para el producto orgánico, deberá registrarse y pagar cien dólares. ($ 100) por año.

5. **PROCESADORES - (TOMAR POSESIÓN / PROPIEDAD) -** Cualquier persona / entidad que procese cualquier producto orgánico que esté fuera de la jurisdicción del Director Estatal del Departamento de Salud Pública de California y tome posesión / propiedad deberá registrarse y pagar una tarifa basada en las ventas brutas anuales.